CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Valledupar, 21 de abril de 2015

Señores
LUIS ALFONSO BERNIER CERA
MOISES ARIZA ARIÑO

Notificación por aviso

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se procede a surtir la notificación por aviso de la Resolución No 0151 del 3 de marzo de 2015, expedida por la Dirección General de Corpocesar, mediante la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por los señores Luis Alfonso Bernier Cera, Moisés Ariza Ariño, Hugues Ariza Ariño y Jesús Mendoza Guerra identificados con las C.C. Nos. 18.973.148, 77.019.093, 12.722.985 y 12.724.290 respectivamente, para un proyecto de explotación de calizas y demás concesibles, en la vereda Piedras Blancas en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar.

Contra lo decidido procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante el despacho que lo expidió, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que se desconoce información sobre dirección del destinatario se da aplicación al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia este aviso y copia íntegra del acto administrativo se publican en la página web de la Corporación y en la cartelera de la Sub Area Jurídica Ambiental por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir **22 de abril de 2015**, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA
Secretaria Ejecutiva
Coordinación Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente SGA 043-014

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0151

Valledupar,

- 3 MAR. 2015

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por los señores Luis Alfonso Bernier Cera, Moisés Ariza Ariño, Hugues Ariza Ariño y Jesús Mendoza Guerra identificados con las C.C. Nos. 18.973.148, 77.019.093, 12.722.985 y 12.724.290 respectivamente, para un proyecto de explotación de calizas y demás concesibles, en la vereda Piedras Blancas en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores Luis Alfonso Bernier Cera, Moisés Ariza Ariño, Hugues Ariza Ariño y Jesús Mendoza Guerra identificados con las C.C. Nos. 18.973.148, 77.019.093, 12.722.985 y 12.724.290 respectivamente, presentaron solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de calizas en la vereda Piedras Blancas en jurisdicción del municipio de Chimichagua (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión No HJ6-08221 del 14 de mayo de 2007 celebrado con el departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 111 de fecha 19 de Noviembre de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 28 y 29 de Noviembre de 2014 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 7 de Enero de 2015, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 8 de Febrero de 2015.

Que a la fecha y pese al tiempo trascurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexequible con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0151 del - 3 MAR. 2015 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por los señores Luis Alfonso Bernier Cera, Moisés Ariza Ariño, Hugues Ariza Ariño y Jesús Mendoza Guerra identificados con las C.C. Nos. 18.973.148, 77.019.093, 12.722.985 y 12.724.290 respectivamente, para un proyecto de explotación de calizas y demás concesibles, en la vereda Piedras Blancas en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar

Que de igual manera debe indicarse, que por mandato del decreto ley 01 de 1984 , reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico , en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones , no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámine venció el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por los señores Luis Alfonso Bernier Cera, Moisés Ariza Ariño, Hugues Ariza Ariño y Jesús Mendoza Guerra identificados con las C.C. Nos. 18.973.148, 77.019.093, 12.722.985 y 12.724.290 respectivamente, para un proyecto de explotación de calizas y demás concesibles, en la vereda Piedras Blancas en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 043 – 014

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores Luis Alfonso Bernier Cera, Moisés Ariza Ariño, Hugues Ariza Ariño y Jesús Mendoza Guerra identificados con las C.C. Nos. 18.973.148, 77.019.093, 12.722.985 y 12.724.290 respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 043-014